

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200031500

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ y FORMATECOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 2210008936-4 A CARGO DE CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

1.1. Por la suma de **\$85.555.558,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 28 de agosto de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$8.767.629,00** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción en el período 2 de octubre de 2019 hasta el 27 de agosto de 2020.

1.3. Por la suma de **\$5.811.776,00** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 2 de agosto de 2020 al 27 de agosto de 2020.

Se NIEGA la pretensión del literal d, por cuanto en el título no se autoriza el cobro de gastos adicionales al dinero mutuado además no se encuentra acreditado cuales gastos.

2- Pagaré sin número suscrito el 17 de octubre de 2018 A CARGO DE CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

2.1. Por la suma de **\$31.944.442,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 28 de agosto de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$7.755.491,00** por concepto de INTERESES MORATORIOS, obligación contenida en el pagare base de la acción en el período 14 de octubre de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019.

2.3. Por la suma de **\$371.802,00** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación de 13 de septiembre de 2019 al 13 de octubre de 2019.

Se NIEGA la pretensión del literal d, por cuanto en el título no se encuentra acreditado cuales gastos.

3-CONTRATO LEASING No.180-127171 A CARGO DE CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ

3.1. Por la suma de **\$26.137.261,00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, como se discriminan a continuación.

CANON	VALOR
19/10/2019	\$2.517.507,00
19/11/2019	\$3.527.814,00
19/12/2019	\$3.528.247,00
19/01/2020	\$3.528.387,00
19/02/2020	\$3.528.118,00
19/03/2020	\$3.528.086,00
19/04/2020	\$3.526.819,00
(Fracción)19/05/2020	\$2.452.283,00
TOTAL	\$26.137.261,00

3.2. CONTRATO LEASING No.180-127171 A CARGO DE CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ y FORMATECOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Por la suma de **\$11.598.230,00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, como se discriminan a continuación.

CANON	VALOR
(Fracción)19/05/2020	\$1.150.979,00
19/06/2020	\$3.491.564,00
19/07/2020	\$3.480.775,00
19/08/2020	\$3.474.912,00
TOTAL	\$11.598.230,00

3.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la presente ejecución y hasta la respectiva decisión de fondo de instancia o hasta que se verifique el pago total de la obligación, lo que suceda primero, conforme al inc. 2 art 430 del CGP.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. COMUNÍQUESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C GP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS